

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-284372- -00010-0000

Fecha: 2015-11-20 16:37:59 Dep: 2020 DIR NUEVASCR
Ira: 11 PATENTE IYI Eve: 378 FASE NACIONAL I
Act: 412 REPOS PREL RECU Folios: 15

SV

Referencia : Expediente No. 13.284.372
Asunto : Solicitud de patente para: **“COMBINACIÓN SINÉRGICA ANTI-FÚNGICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN CON ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ (TTO) Y UN COMPUESTO FUNGICIDA SINTÉTICO”.**
Solicitante : BIOMOR ISRAEL LTD.
Fecha de solicitud : 4 de diciembre de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la (s) sociedad (es) BIOMOR ISRAEL LTD. solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. 79617 la Resolución No. 79618 del 30 de septiembre de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“COMBINACIÓN SINÉRGICA ANTI-FÚNGICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN CON ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ (TTO) Y UN COMPUESTO FUNGICIDA SINTÉTICO”** a favor de la sociedad **BIOMOR ISRAEL LTD.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION

Las Resoluciones No. 79617 y 79618 del 30 septiembre de 2015, con fecha de publicación listado del seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2015, y fecha del término legal 23 de noviembre de 2015.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax: (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-805) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 504 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 504 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISION RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMBINACIÓN SINÉRGICA ANTI-FÚNGICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN CON ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ (TTO) Y UN COMPUESTO FUNGICIDA SINTÉTICO”**.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 Las reivindicación 1 no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

3.2.2 La diferencia entre la composición herbicida y la de D1 radica en que la anterioridad D1 no describe de manera específica la presencia de un fungicida sintético.

3.2.3 El efecto que logra realizar la presencia de un fungicida en la composición ahora reivindicada no puede ser determinado porque no existe alguna evidencia que indique que dicha composición tenga alguna ventaja técnica en su actividad herbicida sobre las composiciones ya conocidas en la anterioridad D1, puesto que en D1 ya se menciona el efecto del aceite de té en los hongos.

3.2.4 Por lo tanto el Problema Técnico Objetivo de la presente solicitud consiste en proporcionar una composición fungicida que presente una mayor actividad a la mencionada en D1.

3.2.5. Sin embargo, la combinación de aceite con un fungicida ya se encuentra divulgada en el documento D2 o D3, el documento D2 menciona una composición de un fungicida como terbinafina, tolnaftate y miconazol en diferentes proporciones (Pág. 4; Tabla 1 – 10; Pág. 34 – 45) y el documento D3 divulga una composición de piritiona y furametpir junto con un componente adicional tal como aceite de árbol de té (Pág. 31, línea 6; reivindicaciones).

CAVELIER

ABOGADOS

3.2.6. Como consecuencia de los hechos mencionados en los párrafos anteriores la persona medianamente versada en la materia habría derivado de manera obvia y sin mucho esfuerzo de su parte la composición con actividad fungicida descrita en la reivindicación 1 de la presente solicitud a partir de las enseñanzas del documento D1, junto con el hecho de combinar aceite de árbol de té con un fungicida mencionada en D2 o D3, toda vez que para una persona versada en la materia ya es conocido que cada componente por separado presenta una actividad fungicida por lo tanto buscara combinarlos con el fin de obtener sinergia o una mejor actividad, características que no son demostradas en la solicitud. Por lo tanto al combinar D1 con D2 o D1 con D3 la reivindicación resulta obvia.

3.2.7 Las reivindicaciones dependientes 2 – 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la combinación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

3.2.8. Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, en cuanto que restringe los fungicidas sintéticos, si bien es cierto que limita el alcance de la invención definiendo más los posibles fungicidas sintéticos, no se tuvo en cuenta algo fundamental en la definición de una combinación y es la proporción en que se encuentra cada uno de sus componentes.

3.2.9 En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la solicitud presenta un efecto técnico inesperado debido a la sinergia, esta oficina resalta que esta conclusión del efecto sinérgico es fruto del estudio del aceite de árbol de té frente a otros fungicidas, tal como la recurrente menciona que lo hizo, en busca de la combinación que presente el efecto sinérgico; lo que lleva a deducir que es un proceso de rutina cuando se desea buscar sinergismo en una combinación.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar las Resoluciones No. 79617 y 79618 del 30 septiembre de 2015.

CAVELIER

ABOGADOS

2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMBINACIÓN SINÉRGICA ANTI-FÚNGICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN CON ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ (TTO) Y UN COMPUESTO FUNGICIDA SINTÉTICO”** a favor de la sociedad **BIOMOR ISRAEL LTD.**

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones. En especial, las reivindicaciones han sido modificadas con el fin de definir que el compuesto sintético fungicida se selecciona a partir de un grupo que consiste de inhibidores de desmetilación (DMIs) que son compuestos basados en triazol e inhibidores externos de quinona (Qols), que son compuestos basados en estrobilurina. Estas modificaciones se encuentran plenamente soportadas a partir del grupo de compuestos que presentan efectos benéficos y son detallados en la tabla 1, donde se muestra para cada fungicida sintético el grupo al que pertenece y el soporte respectivo. Por lo tanto, las modificaciones introducidas no amplían la materia a proteger especificada en la descripción de la presente solicitud.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requerimiento de nivel inventivo exigido en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

CAVELIER

ABOGADOS

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de

CAVELIER

A B O G A D O S

los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En la tabla 1 se puede observar que fue utilizado el Factor Sinérgico (SF) para determinar el sinergismo y este parámetro muestra que existe un efecto sinérgico para los compuestos seleccionados en los sub-grupos, es decir, los compuestos basados en triazol o basados en estrobilurina. Estos dos grupos han sido seleccionados con base de las combinaciones ejemplificadas mostrando que existe una ventaja por encima de cada componente por separado (TTO o el compuesto fungicida sintético).

Tabla 1. Tabla de resultados

Fungicida	Familia del fungicida	Ejemplificación Planta/enfermedad	SF	Comentario
Azoxistrobina (Amistar)	QoI - clase de estrobilurina incluyendo azoxistrobina, piraclostrobina, picoxistrobina, pirmetostrobin y trifloxistrobina	Moho polvoriento en tomate	1.04	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en tomate	1.55	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en pimiento	1.09	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en pimiento	1.37	Ejemplo 3 de la descripción
		Alternaria en zanahoria	1.19	Ejemplo 4 de la descripción
		Alternaria en zanahoria	1.16	Ejemplo 4 de la descripción
Trifloxistrobina (Flint)		Moho polvoriento en tomate	1.01	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en	1.15	Ejemplo 3 de la

		tomate		descripción
		Moho polvoriento en pimiento	0.99	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en pimiento	0.95	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en pimiento	1.17	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en pimiento	1.21	Ejemplo 3 de la descripción
Triadimenol	Familia DMI – case de Triazoles incluyendo bitertanol, difenoconazol, epoxiconazol, fenbuconazol, flusilazol, hexaconazol, miclobutanil, propiconazol, tebuconazol y triadimentol	Moho polvoriento en tomate	1.24	Ejemplo 3 de la descripción
		Moho polvoriento en tomate	1.85	Ejemplo 3 de la descripción
Difenconazol (Score)		Alternaria en zanahoria	0.75	Ejemplo 4 de la descripción
		Alternaria en zanahoria	1.05	Ejemplo 4 de la descripción
		Tizón temprano en plantas de papa	1.75	Tabla B de los datos anexos en la Respuesta a la Acción Oficial 1582
		Sigatoka Negra en planta de banana	1.05	Ejemplo 3 de los datos anexos en la Respuesta a la Acción Oficial 1582
Miclobutanilo		Moho polvoriento en pimiento	1.00, 1.01	

Por otra parte, cabe aclarar que el documento D1 describe una emulsión fungicida donde la emulsión comprende aceite de árbol de té (TTO) y una emulsión de agua, en donde el emulsionante es una solución acuosa de un producto de reacción de un ácido graso orgánico de alto peso molecular y un compuesto de amonio o alcalino. Este documento no enseña o sugiere utilizar el TTO en conjunto con un compuesto fungicida sintético, tal como los compuestos basados en triazol o basados en estrobilurinas como los indicados en la presente solicitud. Más aún, el documento D1 no sugiere ni especifica directamente la selección de un

CAVELIER

ABOGADOS

compuesto basado en triazol o basado en estrobilurina como los compuestos reivindicados en la presente solicitud.

Contrario a lo expuesto por el examinador, los documentos D2 y D3 se refieren claramente al tratamiento en epidermis, en la piel humana y no existe registro alguno en donde mencione la combinación de los anteriores compuestos en el tratamiento de enfermedades en plantas. Aún más, en estos dos documentos no se especifica el tipo de hongo que se desea atacar y mucho menos indican o sugieren que pueda ser del tipo ascomicetos.

El hecho de que el TTO sea descrito en el tratamiento de plantas no hace que sea obvio para una persona versada en la materia su uso en una combinación particular para el tratamiento particular de un tipo de hongo específico y adicionalmente obtener un efecto mayor que la suma de su efecto combinado (efecto sinérgico).

Por lo tanto, consideramos que los documentos citados D1, D2 y D3 no pueden ser consideradas anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que la persona medianamente versada en la materia no se hubiera visto motivada a combinarlos de manera obvia para llegar a la materia reivindicada en la presente solicitud. Adicionalmente, vale la pena resaltar que las combinaciones reivindicadas tienen un efecto sinérgico, lo que es un claro indicio de nivel inventivo. Por consiguiente, el solicitante considera que la negación de la patente se ha dado con violación del artículo 18 de la Decisión 486. Por lo anteriormente expuesto, amablemente solicitamos a su Despacho reconocer el nivel inventivo de la presente solicitud.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, el documento D3 o su combinación no resulta una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

En consecuencia, el mérito investigativo de la presente invención ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de la Oficina de Patentes de Australia, la cual ha emitido una notificación de aceptación que se adjunta a este recurso para la solicitud Australiana equivalente No. 2011248053.

CAVELIER

ABOGADOS

A este respecto, deseamos poner de presente que si bien cada país es autónomo de conceder o negar una solicitud luego de la realización del estudio de fondo, es claro que el hecho de que la novedad y el nivel inventivo de una invención hayan sido reconocidos por varias oficinas a nivel mundial, es un indicio de la patentabilidad de la misma toda vez que (i) el estudio de novedad y nivel inventivo en todas las Oficinas de Patentes del mundo es realizado por personas con conocimientos técnicos en el área de interés que son consideradas personas idóneas para emitir conceptos sobre la patentabilidad de una invención y que (ii) los resultados de los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención, tal como se señala en el artículo 46 de la Decisión 486:

“Artículo 46.- La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial.

De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

a) copia de la solicitud extranjera;

b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;

(...)

*La oficina nacional competente podrá **reconocer los resultados de los exámenes referidos en el literal b) como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención**”.*

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en las Resoluciones No. **79617** y **79618** del 30 de septiembre de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

CAVELIER

A B O G A D O S

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 12 reivindicaciones.

7.3 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para “**COMBINACIÓN SINÉRGICA ANTI-FÚNGICA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN CON ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ (TTO) Y UN COMPUESTO FUNGICIDA SINTÉTICO**” a favor de la sociedad BIOMOR ISRAEL LTD.

VIII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

- 8.1. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

IX. NOMBRE Y DIRECCION

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

BIOMOR ISRAEL LTD.

P.O. Box 12, Katzrin, 12900

Katzrin, Israel

Israel

X. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones
- Recibo por \$132.000 por concepto de modificaciones
- Notificación de aceptación de la solicitud australiana equivalente

XI. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. N° 23.555

COLO-19929-0841-0001-J
DPG\DPG\ID-284373\WPC19929
No. M-2015-284373\DPG

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

BIOMOR ISRAEL LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Israel	P.O. BOX 12, Katzrin 12900, Israel	Katzrin
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.284.372

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 12 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma

Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.453.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una combinación sinérgica anti-fúngica que comprende una composición que tiene aceite de árbol de té (TTC) y al menos un compuesto fungicida sintético seleccionado del grupo que consiste de inhibidores de desmetilación (DMIs), que son compuestos basados en triazoles e inhibidores exteriores de Quinona (Qols) que son compuestos basados en estrobilurina en combinación antifúngica presentando un efecto contra el hongo de clase ascomicetos siendo ésta una combinación sinérgica comparado con el efecto de la composición de TTO o alguno de los fungicidas sintéticos anteriormente mencionados contra dicha clase de hongo empleados por separado
2. La combinación sinérgica anti-fúngica de acuerdo con la reivindicación 1, donde dicha composición comprende 22.3% de TTO.
3. La combinación sinérgica anti-fúngica de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, donde dicho efecto sinérgico se determina como un factor de sinergia (SF) mayor a 1, el factor de sinergia (SF) es determinado por la ecuación:

$$SF = \text{Eficacia observada} / \text{Eficacia esperada}$$

donde dicha eficacia esperada es $\alpha + \beta - (\alpha\beta/100)$, donde α denota el nivel de control logrado por la composición de TTO, y β denota el nivel de control logrado por dicho compuesto fungicida sintético.

4. Una combinación sinérgica anti-fúngica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, siendo composiciones separadas.
5. Un kit que comprende (i) una composición de TTO, (ii) por lo menos un compuesto sintético fungicida seleccionado del grupo que consiste de inhibidores de desmetilación (DMIs), que son compuestos basados en triazoles e inhibidores exteriores de Quinona (Qols) que son compuestos basados en estrobilurina ; y (iii) las instrucciones para el uso de dicha composición de TTO y al menos uno de los compuestos sintéticos fungicidas mencionados para proporcionar una planta con un tratamiento anti-fúngico contra un hongo de la clase ascomiceto.
6. El kit de acuerdo con la reivindicación 5, en donde las instrucciones anteriores comprenden aplicar al menos una composición que comprende TTO o al menos un compuesto fungicida sintético de los anteriormente nombrados en una concentración

menor que la concentración indicada para la fabricación de la composición anteriormente dicha o un compuesto fungicida de los anteriormente nombrados en una concentración efectiva cuando se aplica solo en una planta.

7. El kit de acuerdo con la reivindicación 5 o 6, donde dicha composición de TTO comprende 22.3% de TTO.
8. El kit de acuerdo con alguna de las reivindicaciones 5 a 7, en donde las instrucciones comprende aplicar la composición que comprende TTO y al menos un compuesto sintético como una mezcla única.
9. El kit de acuerdo con alguna de las reivindicaciones 5 a 7, en donde las instrucciones comprende aplicar la composición que comprende TTO y al menos un compuesto fungicida sintético separadamente.
10. El kit de acuerdo con alguna de las reivindicaciones 5 a 9, en donde las instrucciones comprende aplicar la composición que comprende TTO y al menos un compuesto fungicida sintético en conjunto con al menos un aceite mineral y un emulsificante.
11. El kit de acuerdo con la reivindicación 10, donde el emulsionante es una sal alcalina o de amonio de un ácido graso C_6 - C_{26} o una mezcla de dichas sales.
12. El kit de acuerdo con la reivindicación 10, donde el emulsionante es seleccionado del grupo que consiste de ácidos grasos etoxilados, aceites de ricino etoxilado, éteres de poliglicol etoxilados, alcoxilatos, ésteres de sorbitán, sulfonatos de dodecílbenzeno y fosfatos de triestirilfenol etoxilados.



Australian Government
IP Australia



ABN 58 113 072 755

Discovery House, Phillip ACT 2606
PO Box 200, Woden ACT 2606
Australia

P 1300 651 010
Int +61 2 6283 2999
www.ipaustralia.gov.au

26 October 2015



Fisher Adams Kelly Pty Ltd
L 6
175 Eagle St
BRISBANE QLD 4000
Australia

Notice of Acceptance

Application Number: 2011248053
Applicant Name(s): Stockton (Israel) Ltd.
Your Ref: 26911AU1-DMK

I am pleased to advise that there are no objections to the application. The Examiner has incorporated into the complete specification amendments made under Section 104 based on the following:

S104 amendments up to and including item number: 1

The application and complete specification were accepted on 16 October 2015 and a notice of the acceptance will appear in the Supplement to the Australian Official Journal of Patents on 5 November 2015.

A fee for acceptance of an application applies. This fee includes a component determined by the number of claims in excess of 20. If the acceptance has not been paid, an Invitation to Pay (ITP) will issue. If the amount is paid by the due date, your patent will be granted as soon as practicable after the 3 month period for opposition has expired.

The total number of claims at acceptance has been reported as: 23

The attached sheet provides bibliographic details of this application at acceptance and may be displayed on the Certificate of Grant. If you wish to amend any details prior to grant please do so within 3 months of the accepted advertised date.

If you need any further information please contact 1300 651 010. Alternatively, please visit us at www.ipaustralia.gov.au.

Yours faithfully

Patent and Plant Breeder's Rights Administration

Electronic certificates for Patents are now available

IP Australia is pleased to announce the introduction of electronic certificates for patents to our electronic channel customers. Non-electronic channel customers will receive a printed copy of the certificate on plain paper. For more information please visit www.ipaustralia.gov.au



Robust intellectual property rights delivered efficiently

Bibliographic Details at Acceptance
--

Details for Patent Application: 2011248053
Your Reference: 26911AU1-DMK
Acceptance Date: 16 October 2015
Acceptance to be Advertised: 5 November 2015
Complete Filing Date: 5 May 2011
OPI Date: 10 November 2011
National Phase Entry Date: 11 December 2012

Applicant Name and Address *(as it will appear on certificate/s):*
Stockton (Israel) Ltd.
 17 Ha'Mefalsim St., Petach Tikva 49134, Israel

Title: Combinations of antifungal compounds and tea tree oil
Inventor Name(s): Reuveni, Moshe
Agent Name: Fisher Adams Kelly Pty Ltd
Address for Correspondence: L 6
 175 Eagle St
 BRISBANE QLD 4000
 Australia
Address for Legal Service: GPO Box 1413
 BRISBANE QLD 4001
 Australia

Prior Art Documents:
 WO 1999/051089 A1
 JP 02-145502 A
 EP 1787652 A1
 US 2005/0175714 A1

Priority Details:

Date	Application Number	Country
5 May 2010	61/331,813	US

International Classification:
 A01N 65/00 (2006.01)
 A01N 25/30 (2006.01)
 A01N 43/48 (2006.01)
 A01P 3/00 (2006.01)

Continuation Fee Due Date: 5 May 2016
Date of Patent: 5 May 2011
Expiry Date: 5 May 2031

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 125715

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2015 - 08:22:19

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.337

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	125458	19/11/2015	530.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-284372- -00010-0000

Fecha 2015-11-20 16:37:59 Dep. 2026 DIR NUEVASCH
Tra 11 PATENTEIYII Eve 378 FASELNACIONALI
Act 412 REPOSPRESRLCU Folios 18

0010-19929-841-001-0

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240